

SECRETARÍA. Montería, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para pronunciarse sobre los escritos allegados por la llamada en Garantía y por el apoderado de la parte demandante. Provea.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, diecisiete (17) de noviembre de dos mil Veinte (2020)

ASUNTO: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de **JOSE MANUEL VALERIO SANDOVAL -CC. 10.876.544, MARCELINA ISABEL MENDOZA SALAZAR -CC. 34.943.744, ALEXANDER VALERIO MENDOZA -CC.78.115.213, ARNEY MANUEL VALERIO MENDOZA -CC. 78.115.756, NOVINSON EDU VALERIO MENDOZA -CC. 1.066.521.206 y JOSÉ GABRIEL VALERIO MENDOZA -CC.1.003.286.846, Contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. -ELECTRICARIBE- NIT. 800.250.984-6. RAD. 2019-00264-00.**

Visto el anterior informe secretarial y verificados los memoriales de los cuales da cuenta, se advierte que la **abogada MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ**, allega poder otorgado por JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO en su calidad de representante legal de **HDI SEGUROS S.A.¹**, antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S. A.²**, llamada en Garantía por Electricaribe S.A. dentro del presente trámite procesal. Por estar el Poder conforme a derecho, se le reconocerá personería, en tal calidad y se dará aplicación al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Así mismo solicita, que se remita a los correos electrónicos que indica, el traslado de la demanda y llamamiento en garantía, con sus anexos y demás documentos que obran en el expediente, de conformidad con los artículos 2 y 8 del Decreto 806 de 2020. Anexa copia de la citación para notificación personal. Por ser procedente la solicitud, se ordenará que por Secretaría se proceda en tal sentido.

Por su parte, el apoderado de los demandantes allega memorial donde solicita que antes de correrse traslado de los memoriales de contestación de la demanda, se disponga día y hora para acceder al Despacho, con el objeto de hojear el expediente y tomar copia de algunos folios. Al respecto es preciso indicar que a través del Centro de Servicios se realizó el escaneó del presente proceso y se subió a la plataforma TYBA, por lo cual, es posible que las partes lo revisen en dicho aplicativo, por cuanto se encuentra visible.

No obstante, se exhortará a las partes para que, en caso de tener dificultad para acceder al expediente en el Aplicativo TYBA, soliciten al Despacho la remisión del mismo, vía correo electrónico.

¹ Allega Certificado de Existencia y Representación de la Superintendencia Financiera de Colombia

² Escritura Pública 01347 del 4-abril-2018 Notaría 72 Bogotá.

En virtud de lo anteriormente señalado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

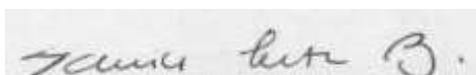
PRIMERO. RECONOCER a la **Dra. MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ**, como apoderada judicial de la llamada en garantía **HDI SEGUROS S.A.**³, antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S. A.**⁴, en los términos del poder otorgado. En tal virtud, se dará aplicación al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso

SEGUNDO. REMITIR a la llamada en garantía **HDI SEGUROS S.A.**⁵, antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S. A.**, a través de los correos electrónicos coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co y coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co, el traslado de la demanda y llamamiento en garantía, con sus anexos y demás documentos que obran en el expediente, conforme lo solicitado. Por Secretaría, procédase de conformidad.

TERCERO. INFORMAR a las partes procesales, que a través del Centro de Servicios se realizó el escaneó del proceso y se subió a la plataforma TYBA, por lo cual, es posible revisarlo de manera virtual en dicho aplicativo, por cuanto se encuentra visible. No obstante, en caso de tener dificultad para acceder al expediente en el Aplicativo TYBA, pueden solicitar al Despacho la remisión del mismo, vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

³ *Allega Certificado de Existencia y Representación de la Superintendencia Financiera de Colombia*

⁴ *Escritura Pública 01347 del 4-abril-2018 Notaria 72 Bogotá.*

⁵ *Allega Certificado de Existencia y Representación de la Superintendencia Financiera de Colombia*

Código de verificación:

c675d66eb1f06fb2d2e319b1f31ba05c5cde7906c4f55e95142268a1134b1d5d

Documento generado en 16/11/2020 01:24:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>